Fonseca, La Guajira, 12 de Octubre de 2022.

| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN |
| DEMANDADO: | ALBERTO RENE ROBLES BISLIK |
| RADICACION: | 44–279–40–89–002–2022- 00215-00 |

**AUTO INTERLOCUTORIO**

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales, bonificaciones, liquidaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado ALBERTO RENE ROBLES BISLIK identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.646.377 como empleado de la Secretaria de Educación Municipal de la Alcaldía de Valledupar Cesar. Exceptúense los dineros inembargables.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE al tesorero y/o pagador, correspondientes, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

**TERCERO:** DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ALBERTO RENE ROBLES BISLIK identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.646.377 en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional tales como BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCO SUDAMERIS. Exceptúense los dineros inembargables.

**CUARTO:** Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción

**QUINTO:** LIMÍTESE el embargo a la suma DIESIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**
**Juez**